

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1952 NUMERO 11,896

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resuelto N° 83 de 16 de Agosto de 1952, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 844 y 845 de 16 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 82 de 24 de Septiembre de 1952, por la cual se otorga un globo de terreno.

Resolución N° 83 de 24 de Septiembre de 1952, por la cual se continúa en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 9500 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordenarse la expedición de la patente pertinente a la navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 151 de 12 de Agosto de 1952, por el cual se clasifican unas escuelas y se otorgan otras.

Decretos Nos. 752, 753 y 754 de 14 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Decretos Nos. 411 de 7 y 412 de 7 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 412 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se asigna unas cátedras.

Resuelto N° 411 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se declara en vigencia un ante-proyecto.

Resuelto N° 415 de 9 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resol. N° 8412 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unas vacunaciones.

Deliberación de Finanzas de 18 de Agosto de 1952.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1517 de 4 de Agosto de 1952 y 1518 de 4 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 209 de 18 de Agosto de 1952, por la cual se hacen unos traslados.

Resol. N° 171 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se otorgan unas vacunas.

Resol. N° 362 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Ramo de Navegación

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952 y 1518 de 4 de Septiembre de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Resol. N° 151 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se declara en vigencia la Ley N° 12 de 1952.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 83.—Panamá, Agosto 16 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel D. Fernández, panameño, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 47-8176 y con residencia en Calle 1ª N° 18, bajos, en esta ciudad, ha solicitado de este Departamento la renovación de su licencia de radio-aficionado de la Clase "B".

Que esta licencia se le concedió por medio del resuelto N° 43 de fecha 30 de Septiembre de 1949.

Que a esta licencia se le asignó el número 74 y las letras distintivas de llamadas H P 1 E F. Por lo tanto,

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ezequiel D. Fernández, panameño, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle 1ª N° 18, bajos, en esta ciudad, para que pueda seguir operando su estación radio-aficionado de la Clase "B" a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 844

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Quintero de Romero, Oficial del Tercetario en la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería) de este Ministerio, en remplazo de Aura Ruiz, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de Octubre, fecha en que terminan las vacaciones concedidas a Aura Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 845

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tél.: 2-3211

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.

VISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltas: B. 0.05.—Señálense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 36

Luis Roberto Levy Arango, Cajero en la Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante;

Pacífico Plata, Cajero en la Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante;

Francisco Rodríguez Gómez, Ayudante del Administrador del Mercado de Colón, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

SEGREGASE UN GLOBO DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 82.—Panamá, 24 de Septiembre de 1952.

Como inscripción marginal N° 1 de la finca 3442, que figura al folio 274, del tomo 402, Sección de Colón, presentada al Registro Público por el Gerente de la Zona Libre de Colón, el 20 de Agosto de 1952, se inscribió como asiento 258 del folio 25, tomo 47, del diario, la Escritura 1566 de 9 de Agosto de 1952, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, mediante la cual se corregía el área de Relleno cedida en usufructo a la Zona Libre de Colón por Escritura N° 2111 de 21 de Noviembre de 1950, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá (modificada por la Escritura 8ª de 5 de Febrero de 1952 de la Notaría 2ª de Panamá), dando ahora un área total de 34 hectáreas, 1942 metros cuadrados con 574 centímetros cuadrados.

Mediante Nota 329-E de 25 de Agosto de 1952, el Gerente de la Zona Libre de Colón, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro que el área mencionada, que forma parte de la finca 3442, y que fué rellenada por la Nación, sea segregada a fin de que dicha Institución pueda desarrollar sus actividades comerciales:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro consi-

ra conveniente la segregación del terreno cedido en usufructo a la Zona Libre de Colón para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales, y

Por lo tanto,

RESUELVE:

Segreguése de la finca 3442, folio 274, tomo 402, Sección de Colón, un globo de terreno de 34 hectáreas 1942 metros cuadrados con 574 centímetros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes:

"Partiendo del eje de la Calle "A" paralela y al Este de Avenida Meléndez, donde ésta intercepta el eje de la Calle 13 antes de llegar a la Avenida Meléndez, o sea 7.50 metros al Sur de la Línea de Propiedad del lado Norte de dicha Calle 13 se miden en línea recta y con rumbo Norte de 74° 02' 30" Este 629 metros con 831 mm. y se llega a la intersección del eje de la Calle 13 descrita con el eje de la prolongación de la Vía Gorgas que es la esquina Noroeste de la Propiedad. De este punto centro de la Vía Gorgas con un rumbo Sur 15° 57' 30" Este y una distancia de 37 metros 326mm. se llega al punto "A" este punto "A" es el P.C. de una curva circular que llamaremos Curva N° 1; de este punto se sigue en línea curva circular una distancia de 92.68 metros sobre la curva, cuya desviación es 36° 11" su radio 116.75 metros y tangente de 47.93 metros y se llega al punto "B" que constituye el P. T. de dicha curva N° 1; de este punto con un rumbo Sur 52° 08' 30" Este y una distancia de 122.194 metros se llega al punto "C"; de aquí con el mismo rumbo y una distancia de 21.266 metros se llega al punto "D" que es el P.C. de la curva circular N° 2; del punto "D" se sigue en línea curva circular a una distancia de 260.350 metros sobre la curva y se llega al punto "E" que es el P. T. de la curva N° 2; Esta curva tiene un ángulo de desviación total de 52° 08' 30" y un radio de 263.15 metros y una tangente de 149 metros; el rumbo de la tangente del P. I. de esta curva con su P. T. es de Sur 09° 6' 0" de este punto P. T. se sigue en línea curva circular y sobre la misma curva la distancia de 235.102 metros hasta llegar punto F, que es el P. T. de la curva N° 3; El ángulo de desviación total de dicha curva N° 3 es de 93° 32' 30" y su radio de 165.336 metros y su tangente de 122.608 metros el rumbo de la tangente de esta curva del P. I. al P. T. es de Sur 81° 28' 30"; del punto "F" se sigue en línea curva circular sobre la curva una distancia de 140.353 metros hasta llegar al punto "G" que es el P. T. de la curva N° 4. El ángulo de desviación de dicha curva es de 48° 30", su radio es de 165.336 metros y su tangente es de 74.704 metros. El rumbo de la tangente del P. I. al P. T. (punto G) es de Sur 32° 57' 30" Este; de este punto "G" con un rumbo de Sur 32° 57' 30" Este y una distancia de 142.535 metros se llega al punto "H" en el centro de la Vía Gorgas; de este punto y con un rumbo de Sur este 74° 02' 30" se mide una línea recta de 425.831 metros llegando a la esquina Suroeste de la Propiedad en la intersección con el eje de la prolongación de la Calle "A" antes mencionada. De este punto y en dirección Noroeste 15° 59' 40" y a una distancia de 353.824 metros hasta llegar al punto de la partida, o sea el punto establecido

por el eje de la Calle "A" paralela y al Este de la Avenida Meléndez, donde ésta intercepta el eje de la Calle 13".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 83.—Panamá, 24 de Septiembre de 1952.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 52-140 de 4 de Agosto último impuso a la señora Sara Tristán de Ortiz, dueña del establecimiento comercial denominado "La Bodega", una multa de B/. 50.00 por haber expedido en dicho establecimiento licores al por menor como si fuera una cantina, para lo cual no tiene licencia.

Contra el referido fallo interpuso apelación la señora Tristán de Ortiz, habiendo sido sustentada ante este Ministerio por su apoderado el Licenciado Carlos M. Jurado B., en memorial de 1° del corriente mes.

Corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro decidir dicha apelación, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

El motivo de la sanción interpuesta por el funcionario de la primera instancia ha quedado completamente demostrado en el expediente, en el cual se menciona, además que la dueña de "La Bodega" había sido amonestada en distintas ocasiones por infracciones semejantes a la que ahora ha causado la multa.

El apelante en la segunda instancia se ha limitado a alegar que el establecimiento mencionado funciona a cargo del señor Erasmo González, en virtud de un arrendamiento y opción de compra concertado con la señora de Ortiz mediante la Escritura Pública N° 2161 de 5 de Diciembre de 1951, cuya copia debidamente autenticada acompaña.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 92 del Decreto-Ley 4 de 1951 "Cuando se venda, ceda o traspase alguna destilería, fábrica de licores, de vinos o de cerveza, o alguna cantina o establecimiento de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, el vendedor, cedente o tradente, está obligado a notificar a la Administración General de Rentas Internas la venta, cesión o traspaso dentro del término fijado en el artículo anterior. Para que la persona adquiriente pueda continuar las operaciones respectivas está obligada a solicitar y obtener previamente la licencia del caso, cumpliendo con las formalidades que señala este Decreto".

Según la Nota N° 3853 remitida al Ministerio de Hacienda y Tesoro por el Administrador Ge-

neral de Rentas Internas el día 11 del corriente, la señora Tristán de Ortiz no ha notificado a aquella Oficina, en ningún momento, la celebración del Contrato y, en consecuencia habiéndose omitido la disposición antes transcrita, sigue dicha persona responsable de las infracciones legales cometidas en "La Bodega" hasta que el señor González obtenga la licencia a la que el artículo 92 se refiere.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 52-140 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 4 de Agosto último, por la cual se impuso a la señora Sara Tristán de Ortiz una multa de B/. 50.00 por las infracciones que dicho fallo explica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3509

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Pana. Marina Mercante.—Resuelto número 3509.—Panama, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0981 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 20 de Noviembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Victorious".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 402 de 30 de Noviembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Victorious".

Propietario: Valparaíso Compañía Naviera S.A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 5155. Bruto 8440. Letras de Radio H O A L.

Patente Provisional Nº 1535-NY. Fecha 20 de Noviembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Sanvedra.

Ministerio de Educación

CLAUSURANSE UNAS ESCUELAS Y CREANSE OTRAS

DECRETO NUMERO 751

(DE 12 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se clausuran y se crean unas escuelas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Clausúranse por baja matrícula, las siguientes escuelas:

Los Leones, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Artículo Segundo: Créanse las siguientes escuelas:

Escuela de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Escuela de Quebrada Grande, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 752

(DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbranse maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, así:

Felicia Campbell, Irma Campos, Clelia Auen.

Artículo Segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:

Vera Edwards de Desai, Hdefonsa Ampudia, Victorio Galván Monterrosa, Ignacio Vázquez de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 753

(DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se nombran maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, así:

Perla López, Constanza Burke, Alexis Correa, Elsa Polo, Cristina Benítez, Gaspar L. Rosas, Manuel O. Reyna, Josefa Núñez, Agustina Robles, Criselda Elsa Castro, Luzmila de Montilla, Aida M. Chevalier, Edith Diaz, Marina Arrocha Diaz, Deyanira Santos, Fulvia Jiménez, Rafael Córdoba, Justino Castillo, José del C. Abrego, Alicia M. Bonilla, Rafael Serrano, Gabriela Dutary, Marta González, Dalys Velásquez, Andrés Méndez Jr.

Artículo Segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:

Irma O. Black, Avelina Brown, Ana Isabel Cubilla, Sixta Chérigo de Buitrago, Jilma A. de Gálvez, Isabel Rodríguez, Lila Méndez Osos, Esther Ma. Natos, Adolfinia Villa, Otilia Ma. Rodríguez, Antolina Adames E., Iluminada Agudo, Horacio Acuña, Leonor G. de Avila, Aida López de Fábrega, Delia Fábrega de Him, Mercedes Hernández, Manuel A. González Jr., Humbelina García R., Silvia Teresa Tejeira, Minerva de León, Luisa Herrera, Toribia Carrido, Nidia Trajillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 754

(DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Portera en interinidad en la Prov. Escolar del Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esther Murillo, portera en interinidad en la Escuela de Chepigana, Prov. Escolar del Darién, en reemplazo de Rosa Esther Gómez, quien se separa por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
411.—Panamá, 7 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobado por la Ley 17 de 16 de Febrero de 1950, se hace el siguiente nombramiento:

Señor Simón Bolívar Pérez García, Instructor de Reparación de Automóviles en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, con sueldo de doscientos balboas mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir, a partir de la fecha en que el mencionado señor inicie labores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 414

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
414.—Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a Andrés Ortiz Orsini, Prentista en la Imprenta Nacional con una rata de B/. 0.50 la hora, en reemplazo de Alfonso López W., por no haberse presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

ASIGNAÑE UNAS CATEDRAS

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
412.—Panamá, 7 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras de Segunda Enseñanza a los Profesores nombrados mediante Decreto N° 736 del 1° de Agosto de 1952.

José R. Domínguez: Regular de Inglés en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Genarina C. de Muñoz, quien fué trasladada al Liceo de Señoritas.

Luisa Goti de Cedeño: Regular de Música en el

Primer Ciclo de Aguadulce, en reemplazo de Alicia de Hurtado, quien fué jubilada.

Miguel Brett: Especial (10) horas de Latín en el Colegio "Abel Bravo", por necesidad del servicio.

Harmodio G. Centella: Regular interino de Arte en el Primer Ciclo de Concepción, en reemplazo de Manuela I. Wong, que tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Claudio Vázquez Q.: Regular Interina de Piano en el Conservatorio Nacional, en reemplazo de Colombia Mejía A., quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Romualdo Perea Caicedo: Regular Interina de Artes Manuales en la Escuela de Chitré, en reemplazo de Aristides Quirós, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicio dichos profesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

DECLARASE EN VIGENCIA UN ANTE-PROYECTO

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
413.—Panamá, 7 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, impone a cada plantel de educación secundaria la obligación de regirse por un reglamento, el cual será preparado por el director, los profesores y representantes del personal educando, y aprobado por el Ministerio de Educación;

2° Que hasta el presente las escuelas secundarias de la República carecen de Reglamento;

3° Que es indispensable dotar a cada plantel secundario del país de su respectivo Reglamento;

4° Que al Ministro de Educación sólo han llegado, para su aprobación, los proyectos de Reglamentos de algunos planteles secundarios a pesar de los repetidos llamados que se han hecho a los directores de todos los colegios de segunda enseñanza;

5° Que en reunión celebrada por los directores de las escuelas secundarias de la Capital se acordó solicitar al Ministerio de Educación la unificación de los Reglamentos de tales planteles, hasta donde ello sea posible;

6° Que es obligación del Ministerio de Educación interesarse por la buena marcha de las instituciones educativas, a la vez que darle cumplimiento a la Ley.

RESUELVE:

Artículo primero: Declárase en vigencia con carácter de interinidad, como Reglamento de todos los planteles secundarios de la República, el ante-Proyecto de Reglamento que en la fecha re-

mitirá el Ministerio de Educación a los directores de las escuelas secundarias de toda la Nación.

Parágrafo: Exclúyense de esta disposición aquellos artículos que estén en oposición con la Ley o Decretos vigentes.

Artículo segundo: El Reglamento interino de los planes educativos secundarios de que trata el presente, así como el anterior sólo estará en vigencia hasta quince días después de la fecha en que se reciba en el Ministerio el Proyecto de Reglamento de la escuela respectiva, al tenor de lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 47 Orgánica de Educación.

Artículo tercero: Remítanse sendas copias del presente Resuelto a los directores de todas las escuelas secundarias del país, para los fines consiguientes.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 415.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Gladys Falconett, de la Escuela de Cabuya, a la Escuela de Chame en reemplazo de Nivia Esther Castro, quien ha sido trasladada.

Amelia Díaz de Valderrama, de la Escuela de La Uva, a la Escuela de Cabuya en reemplazo de Gladys Falconett quien ha sido trasladada.

Edilma Molina G., de la Escuela de Ciricito, a la Escuela de La Uva, en reemplazo de Amelia Díaz de Valderrama, quien ha sido trasladada.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3112.—Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Escala, Tractorista en la Sección de Agricultura, ha solicitado en No-

ta fechada 29 de Agosto próximo pasado, un (1) mes de vacaciones y con la cual acompaña el Vº Bº de su Jefe;

Que el referido empleado comenzó a trabajar por planilla el 14 de Octubre de 1947; y,

Que desde la fecha en que comenzó a trabajar hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirsele once (11) meses de trabajo el 13 de Septiembre del presente año, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo Escala, Tractorista en la Sección de Agricultura, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 14 de Octubre de 1951 al 13 de Septiembre de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de los corrientes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. A. MOLLÁTEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DILIGENCIA DE FIANZA

En la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, compareció al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Roberto R. Alemán quien habla en nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada Panama Transcontinental Siltex Inc., S. A. y consignó el Certificado N° C-742, extendido por la Compañía General de Seguros, S. A., a favor del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), en concepto de garantía que la Panamá Transcontinental Siltex Inc., S. A. se obliga a constituir mediante la cláusula 8ª del Contrato número 361 del 14 de Agosto de 1952, celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, y el compareciente, señor Roberto R. Alemán, en representación de la citada sociedad.

El Certificado a que se alude en esta Diligencia se envía en esta misma fecha a la Contraloría General de la República.

Para constancia, se firma la presente Diligencia por quienes en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Consignatario,

Roberto R. Alemán.

El Secretario del Ministerio,

Francisco Bravo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1355
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Jorge García Arosemena, Médico Internista Segundo en el Departamento de Medicina del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Ramón E. Arango, quien se separará de su cargo para hacer estudios de especialización en el extranjero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1356
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en la
Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco González Oliver, Inspector Ayudante en la Sección de Saneamiento, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1357
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en la
Sección Técnica de la División de Sanidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Elida Mercedes de Corcó, Nutricionista Asistente en la

Sección Técnica de la División de Sanidad, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 257.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Roberto Moreno, Inspector de Higiene Social en el Distrito de La Chorrera, con una asignación de B/. 100.00 mensuales.

El pago de este sueldo debe aplicarse al Artículo 994 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 258.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Juan Moreno Gálvez, Inspector de Medidores, en el Acueducto de La Chorrera, Conservación Permanente, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Roberto Moreno G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 259.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Catalino Reyes, peón de
Mantenimiento en Antón, Sección de Campaña
Antigüedad, en reemplazo de Andrés Sama-
niño, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 260.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor de la señora Norberta
Barria, ex-empleada del Hospital Santo Tomás,
la suma de B/. 25.27, correspondientes a 19 días
de vacaciones proporcionales, a los cuales tiene
derecho según sentencia dictada en ese sentido
por el Tribunal Superior de Trabajo, el 5 de Di-
ciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 261.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de con-
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de
1943, un (1) mes de vacaciones a los siguientes
ex-empleados de la Sección de Ingeniería Sani-
taria, a partir de la fecha.

Francisco Bernal, ex-ayudante, plomero de la
Zona "D" en Chitré.

Félix Saucedí, Plomero en la Zona "D" en la
Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 262.—Panamá, Marzo 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 21 de
Febrero de 1952, la señorita Raquel Herrera, Ecó-
noma de 3ª Categoría en el Hospital Santo To-
más, presenta renuncia del cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito,
efectiva desde el 21 de Febrero de 1952, y se le
dá las gracias a la señorita Herrera, por los ser-
vicios prestados a la Nación en el puesto que di-
mite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 201-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto Número 201-N.—Pana-
má, 27 de Marzo de 1952.

El señor Tomás R. Ballestas, Farmacéutico
Regente de "Sterling International", establecida
en esta ciudad, pide por medio del memorial co-
rrespondiente, a este despacho, se le conceda per-
misó para importar de la casa Winthrop Products
Inc., de Rensselaer New York, E. U. A. y para
fines exclusivamente medicinales o científicos, los
narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento setenta (170) cajas de 100 ampollas de
2 c.c. de 100 miligramos cada una que hacen un
total 1.700 gramos de Demerol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 202-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 202 N.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El señor Rafael A. Van Der Hans, Jefe de la farmacia "Caja del Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinal o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) cajas de 100 ampollas de Demerol c/u de 2 c.c. que contienen 0.10 mgrm. lo que hace un total de 50.00 gramos de Clorhidrato de Isonipecaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. Vander Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 203-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 203-N.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El señor C. G. de Haseth & Cia. propietario de la farmacia "El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Veinte (20) galones de Jarabe Sedatole, que contiene 0.11 gramos en cada 100 c.c. haciendo un total de 83.60 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísi-

mo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte: y el Dr. Mario A. Larreátegui, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico-Director de la Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de Agosto de 1952, fecha en que el Contratista comenzará a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de su país de origen a Panamá.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Dr. Mario A. Larreátegui.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el Doctor Rogelio Regales Arestes, español, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defectos de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales y le reconocerá sólo el valor del pasaje del país de origen en transporte marítimo.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por

cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 25 de Agosto de 1952, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que le impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Dr. Rogelio Regales Arete.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, • •

JUAN GALINDO.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la Tercera Coadyuvante introducida por Geo. F. Novey Inc. en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Moreno C. cesionario del Hospital Panamá, S. A., contra Bilonick y Cia. S. A., se ha señalado el día trece de octubre próximo venturo para que entre las horas hábiles tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas de propiedad de la sociedad demandada, que a continuación se describen:

"Fisca Número 11,913, inscrita al folio 248 del Tomo 347 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá:— Que consiste en un "Lote de terreno distinguido con el número "22" y un edificio en él construido, de columnas y vigas de concreto armado, con paredes de bloques de cemento, pisos de concreto y techo de hierro acanalado, situados en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.— Línderos del terreno: Norte, con el lote número 21; Sur, con el lote N° 23; Este, con Calle sin nombre; y por el Oeste, con los lotes números 28 y 29. Medidas del terreno: Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este, 20 metros; y por el Oeste, 20 metros. Superficie: 600 metros cuadrados.

"Fisca número 11,915, inscrita al folio 252 del Tomo 347 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá:— Que consiste en un "lote de terreno marcado con el número "23", situado en el lugar llamado "La Carrasquilla", Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes línderos: Norte, lote número "22"; Sur, lotes números "24" y "25"; Este, Calle sin nombre; y por el Oeste, con los lotes números "27" y "28". Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 30 metros; 40 centímetros; Este, 18 metros 12 centímetros; y por el Oeste, 23 metros 47 centímetros. Superficie: 623 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento veinte y seis balboas con setenta y seis centésimos (B. 5,126, 76); y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional de los bienes en remate al mejor postor.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 29,109

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula de Identidad Personal N° 47-33657, con residencia en Juan Díaz N° 5667, ha presentado en este Despacho una solicitud de fecha 24 de Septiembre de 1952, en la que solicita la concesión de una zona para realizar exploraciones mineras de manganeso y otros minerales, con una extensión superficial de mil (1000) hectáreas cuyo terreno está ubicado en el Distrito de Santa Isabel, Prov. de Colón, dentro de los siguientes línderos:

"Partiendo del punto (a), que dista dos kilómetros en dirección Sur, línea recta de la desembocadura del Río Viento Frío en el mar, se mide un kilómetro en dirección Este, línea recta hasta llevar al punto (b), que está situado a dos kilómetros en dirección Sur, partiendo de un punto del litoral, que se encuentra a doscientos cincuenta metros al Este, del caserio denominado Viento Frío, que es el linderó Norte; de este punto (b) en ángulo de 90° (interno) con rumbo Sur en línea recta hasta medir cinco kilómetros, que marcan el punto (c); de este punto (c) en un ángulo interno de 120° con rumbo Suroeste y en línea recta con una medida lineal de un kilómetro que

marca el punto (d); de este punto (d) en un ángulo interno de 140° con rumbo Noroeste y en línea recta con una medida lineal de un kilómetro que determina el punto de localización (e); de este punto (e) con rumbo Norte en línea recta hasta medir dos kilómetros para marcar el punto (f); de este punto (f) en un ángulo externo de 98° con rumbo Oeste en línea recta hasta medir dos kilómetros para marcar el punto (g); de este punto (g) en un ángulo interno de 78° con rumbo Noroeste en línea recta hasta medir setecientos cincuenta metros, que determinan el punto (h) de este punto (h) en un ángulo interno de 104° con rumbo Noroeste en línea recta hasta medir dos mil doscientos cincuenta metros que marca el punto (i); de este punto (i) en un ángulo externo de 102° con rumbo Norte en una extensión lineal de tres kilómetros, que llega al punto de partida (a)."

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de mil (1000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y comenzar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 39 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado les que se consideren perjudicados con esta solicitud y por una sola vez en la Gaceta Oficial con esta misma finalidad.

Panamá, 16 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JERONIMO ALMILLATEGUI N.

L. 29.782
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-13324.

CERTIFICA:

Que los señores Rosendo Lasso y Salvador Navarro Bonillo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta Plaza Lasso y Compañía Limitada, de la cual eran únicos socios:

Que Rosendo Lasso ha vendido a Salvador Navarro Bonillo el establecimiento comercial denominado Bodega America, situado en la casa número 12 de la Calle J de la ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública número mil ochocientos seis (1.806) de esta fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Septiembre 18 de 1952.

J. GNO. BATALLA,
Notario Público Primero.

Liq. 29660
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado H. E. Ricordi, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Lilia María de Sedas, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "San Antonio", ubicado en el Guadalupe, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, (32 Hts. 2944 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Víctor Lasso, Tierras Nacionales y Río Tetita;
Sur, Río Tetá y Alejandro Arze T.;
Este, Río Tetita; y

Oeste, Camino al Río Tetá

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar vi-

sible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce (12) día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 29.329

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Felipe Romero López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A José Manuel Batista, varón, mayor de edad, panameño, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de que haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha promovido el Banco de Urbanización y Rehabilitación, con la advertencia que si no lo hiciera se le designará un defensor de oficio y se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, siendo las tres de la tarde de hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.657

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Milki Singh, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Milki Singh desde el día 23 de Octubre de 1949, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, la señora Banti viuda de Milki Singh en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Se tiene al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cótese y notifíquese.—(Id.) Jorge A. Rodríguez B.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dieinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

L. 29.509

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel M^a Aguilera, panameño, casado, ganadero, natural y vecino de Antón y portador de la cédula de identidad personal N^o 5-53, solicita a esta Gobernación se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de María de J. de Bernal; Sur, propiedad de Leonardo Barnett; Este, Callejón a Bijagual, y Oeste, propiedad de Cristóbal Jaén, con una capacidad superficial de ocho mil ochocientos diez y siete metros cuadrados (8.817 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de la Gobernación y en el Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles y copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 19.504

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe González González, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 1877.—David, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Felipe González González desde el 30 de julio de 1947, cuando tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Bernabela González Castillo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdes.) A. Candanedo, Juez 1^o del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Septiembre 10 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 22.418

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Javier Candanedo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 1888.—David, septiembre doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco

Javier Candanedo desde el 7 de agosto de 1952, cuando tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el menor Diógenes Candanedo Jarama, hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdes.) A. Candanedo, Juez 1^o del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, Septiembre 12 de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 22.480

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ezequiel Suira se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 1886.—David, septiembre doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ezequiel Suira desde el 24 de julio de 1952, cuando tuvo lugar la defunción y,

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Juana González Espinosa viuda de Suira, Ambrosio y Andrea Suira González.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdes.) A. Candanedo, Juez 1^o del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, septiembre 12 de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 22.481

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Aguilar, varón mayor de edad, natural y vecino de este distrito de oficio agricultor portador de la cédula de identidad N^o 47-5322, se encuentra depositado un caballo (caballo) como de 2 años y medio mas o menos, cuya marca de Fierrete se describe así: (3P) pagada. Este animal fue traído a este Despacho por haber sido encontrado vagando por el territorio de este distrito sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1600 y 1601 del C. A. Fijo este aviso en lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de (30) días hábiles a fin de que el que se crea con derecho a este animal haga valer su derecho de la contrario será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y lo sea hoy 16 de Septiembre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

El Secretario,

ARTURO BARRALLO.

Ismael Martínez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Los Pozos, mediante el presente,

HACE SABER:

Que con motivo de haber traído ante este despacho el señor Gonzalo Castro un torote vacante, se ha dictado la siguiente providencia.

Alcaldía Municipal del distrito.—Los Pozos, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por cuanto que en la misma fecha ha presentado el señor Gonzalo Castro ante este despacho un torote amarillo hozco por debajo, castrado, de regular tamaño, talla tercera, buena, cuernabierto, de dos años y medio de edad poco más o menos, herrado así: En la paleta del lado derecho O y otro ferrete en el anca izquierda F sin conocerse dueño y se encontraba vacante dentro del potrero del denunciante ubicado en el caserio de Las Lomas de dicha jurisdicción comiéndose el pasto hace año y ocho meses, SE DISPONE:

Depositar el referido animal en poder del señor Daniel Romero domiciliado de la actual localidad; fijar edictos en los sitios más concurridos de la población e igualmente en lugar visible de esta Alcaldía y enviar una copia de ellos al Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial y si transcurridos el término legal de treinta días ninguna persona hace valer sus derechos se procederá al remate de conformidad según establece los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.—Cúmplase.—El Alcalde (fdo.) Belisario Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Pacífico F. Velarde.

Para que sirva de formal notificación a quien o quienes concierne, se fija el presente aviso en lugares concurridos del distrito por el término de treinta días y se procede a lo demás dispuesto en la providencia meritada.

Los Pozos, 8 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

BELISARIO CEDEÑO.

El Secretario,

Pacífico F. Velarde.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO UNO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de Manuel Batista Cardozo, se encuentra depositado un toro amarillo, de segunda talla, ofi negro, el cual presenta los siguientes herreros: en el anca derecho, éstas letras (M H) pegadas naciendo una de la otra y una serie de marcas o herreros en forma ilegibles. La res descrita ha sido denunciada a este Despacho por el señor Abel Poveda G., de haberse introducido en el potrero de su suegro Enrique Batista, desde el mes de julio del año en curso. Y que no obstante, haber agotado todo esfuerzo para localizar a su dueño, éste no ha sido posible conseguirlo. Por tanto y de conformidad con lo ordenado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de la Secretaría de esta Alcaldía como en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, a efecto del que se considere con derecho a la referida res, lo haga valer oportunamente, y una copia se le remite a su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido dicho término sin que se haya presentado reclamo legal alguno, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 12 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

ERASMO PINILLA CR.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, por medio del presente, llama y emplaza a Julio César Carrón, de (27) años de edad, soltero, chofer, natural del Roble, Aguadulce, sin domicilio fijo, juzgado por el delito de apropiación indebida, según sentencia de fecha 29 de Octubre de 1951, para que dentro del término de

(30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Como hasta la fecha, no ha sido posible notificarlo porque se ignora su paradero, en la fiadora Delmira Carrón ha podido localizarlo para presentarle a este despacho, se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del sentenciado Carrón.

Se intima a las autoridades administrativas y Judiciales para que procedan a su captura inmediata y con oportuno aviso.

Conforme el artículo 2345 del referido Código, se fija el presente EDICTO en la Secretaría de este Tribunal y se ordena el envío de un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por (5) veces consecutivas.

Dado en Pesé, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

SEGUNDO SALAMIN.

El Secretario,

J. Dutary.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO GI

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, y como además se encuentra establecida la propiedad y preexistencia de lo estafado, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de la capital, en el N° 11, cuarto, 7 de la calle 24 Este, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39632, por considerársele infractor de disposiciones contenidas y castigables en el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva del encausado quien deberá proveer los medios para su defensa.

Disponen las partes de cinco días hábiles, a fin de que presente las pruebas que desee hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a cabo a partir de los nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Derechos: Arts. 2147 y 2150 del Código Judicial.

Léase, oprimase, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Más, no concuerda el Juzgador con el señor Representante de la Vindicta Pública en lo que respecta la calificación del delito, pues tal como Mario Julia relata los hechos, él no fue víctima de Estafa sino de Robo que estipula y castiga el capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal; y por considerar a los sindicados infractores de esta disposición, es que el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de la capital en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este, con Céd. de Identidad Personal N° 47-39632, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días hábiles, lapso de tiempo durante el cual podrá presentar pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 29 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2180 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 23 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 Este bis N° 7, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas, prófugo de la justicia, panameño,

negro, soltero, sin oficio, residente en Pasadena N°... e hijo de Matilde Vanegas con Librada Palacios, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, que servirán en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por el cual han sido juzgados.

Continúese por todos los medios posibles la captura de Justiniano Vanegas.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158 y 2269 del Código de Procedimiento.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al reo Justiniano Vanegas que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Justiniano Vanegas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido demandado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Raimundo García, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Raimundo García, de generales desconocidas, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de Raimundo García.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la fecha que oportunamente este Tribunal señale.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Raimundo García, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Visto:

Comprobada como está la propiedad y preexistencia de la mercancía hurtada y la responsabilidad penal de los sindicados, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se decreta la detención de Domingo Barsallo.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.
Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—Srío. C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo Barsallo, que si no comparece, su omisión se tendrá como delito grave en su contra, y si lo hace, se lo administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él fue llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en este cuaderno, a purgar un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se señala en veinte balboas (B. 20.00), y al pago de las costas procesales.

Envíese a la Policía Nacional y a la Secretaría, notas de estilo a fin de lograr la captura del mencionado Fuenmayor, y en caso de no ser posible dicha captura notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A, 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al sentenciado Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones arriba expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero 1º Municipal, CONDENA a Gerardo Velarde de generales no conocidas en este cuaderno, a cumplir un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa de B. 20.00 a favor del Tesoro Nacional, como también las costas procesales.

Envíese notas de estilo a la Policía Nacional y a la Secretaría, para que sean capturados Velarde, y en caso de no lograrse dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A, 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)